



Señor(a):

JUEZ 04 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Ciudad

RADICADO: 2018- 00354 -00
DEMANDANTE: MARÍA STELLA OLMOS
DEMANDADO: DIEGO HERNÁN VARGAS

RECURSO DE REPOSICIÓN

Atentamente presento recurso de reposición en contra del auto de fecha 10 de julio de 2020 en cuanto ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal mediante la publicación en un diario de amplia circulación o en una radiodifusora.

Al respecto tenemos que:

1. El artículo 523 inciso 7 del c.g.p. señala que “*El emplazamiento se sujetará a las reglas previstas en este código*” haciendo así una remisión al artículo 108 del c.g.p., el cual claramente ha sido modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 2020.
2. Por ello yerra el juzgado al ordenar un emplazamiento en la forma que lo hizo, toda vez que el mismo debe ordenarse y realizarse en la forma señalada en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 que señala: “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del código general del proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*” (subraya fuera de texto), por lo que insoslayablemente el auto impugnado deberá adecuarse a la norma citada.

ACTUALIZACIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

Sea la oportunidad para actualizar mi correo electrónico el cual es abogadoleal@hotmail.com.

Cordialmente,

JUAN BERLEY LEAL BERNAL
C.C. 86083848 de Villavicencio
T.P. 172.593 del C. S. de la J.